

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de setiembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 819-2018-R.- CALLAO, 18 DE SETIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 203-2018-TH/UNAC recibido el 19 de julio de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 024-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes PEDRO AGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA, RICARDO ALFREDO TITO GONZALES y JEAN CARLOS SALGUERAN CORTEZ de la Facultad de Ciencias Económicas, y SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Informe N° 050/SUPERVISOR/GURKAS de fecha 04 de mayo de 2018, el Jefe de Seguridad de la Ciudad Universitaria, informa al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, que el agente JORGE CANO CARRASQUILLA, que custodia a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática observó a cuatro personas en actitud sospechosa en las gradas de la cancha de fútbol, procediéndolos a intervenirlos para verificar y descartar alguna irregularidad, detectando que estaban bebiendo licor; a los siguientes estudiantes: PEDRO AGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA, RICARDO ALFREDO TITO GONZALES y JEAN CARLO SALGUERAN CORTEZ de la Facultad de Ciencias Económicas, y SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante el Oficio N° 135-2018-D/FCE (Expediente N° 01061327) recibido el 15 de mayo de 2018, informa sobre la intervención del Supervisor de Seguridad de la empresa GURKAS a cuatro estudiantes y adjunta el Informe N° 050/Supervisor/GURKAS;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 024-2018-TH/UNAC de fecha 04 de julio de 2018, recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes PEDRO AGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA, RICARDO ALFREDO TITO GONZALES y JEAN CARLO SALGUERAN CORTEZ, de la Facultad de Ciencias Económicas, y SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA de la Facultad de Ingeniería



Mecánica y de Energía; comprendidos en el Informe N° 050/SUPERVIDOR/GURKAS remitido con Oficio N° 135-2018-D/FCE, cuyo actuar irresponsable podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como alumnos de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y los literales a), c), d), e), h), t) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 23 de junio de 2017, al considerar que los hechos mencionados respecto de los infractores, narrados con precisión por el Supervisor de Seguridad de la Universidad Nacional del Callao, ADRIAN CERVANTES NUÑEZ, desprestigian la condición de alumnos de esta Casa Superior de Estudios, quienes deben utilizar las instalaciones conforme a la autorización que se les ha otorgado, encontrándose prohibido el consumir bebidas alcohólicas en los locales de la Universidad pues ellos afecta la imagen de esta Casa Superior de Estudios, siendo el deber de los estudiantes, respetar, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como los Reglamentos y demás normas; actos cometidos por los estudiantes antes citados que podrían configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los actos supuestamente perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 619-2018-OAJ recibido el 26 de julio de 2018, de conformidad con el Informe N° 024-2018-TH/UNAC recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario a los estudiantes PEDRO AGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA, RICARDO ALFREDO TITO GONZALES y JEAN CARLO SALGUERAN CORTEZ de la Facultad de Ciencias Económicas, SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;

Que, el Artículo 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: *“288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”*; *“288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad”* y *“288.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios”*; asimismo, el Artículo 302 de la norma estatutaria establece que *“Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario...”*;

Que, los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; *“Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”*; y *“El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”*;

Estando a lo glosado; al Informe N° 024-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 04 de julio de 2018; Informe Legal N° 619-2018-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 26 de julio de 2018; Oficio N° 0939-2018-D-ORAA recibido de la Oficina de Registros y Archivos Académicos el 22 de agosto de 2018, Oficio N° 282-2018-TH/UNAC recibido del Tribunal de Honor Universitario el 17 de setiembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los estudiantes **PEDRO AGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA** con Código N° 100590E, **RICARDO ALFREDO TITO GONZALES** con Código N° 1322120340, **JEAN CARLOS SALGUERAN CORTEZ** con Código N° 1122110105, de la Facultad de Ciencias Económicas, y **SEBASTIAN ROBERTO**

**GONZALES LOAYZA** con Código N° 1527210024 de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, respectivamente, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 024-2018-TH/UNAC de fecha 04 de julio de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado al interesado; vencido el plazo de diez días hábiles de habersele notificado válidamente al denunciado para que haga su descargo, este no lo hace, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
.....  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, e interesados.